

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 5.25
 Por un trimestre. . . 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.^a ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
 Juan A. Garcia.
 Alejandro Zanui.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACIÓN,

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Sección oficial. Conclusión del Reglamento de la Junta Municipal de 1.^a enseñanza de Madrid.—Circular del Sr. Gobernador, reclamando débitos. *Noticias.* Sumas que el Banco y los Ayuntamientos han debido abonar por el ejercicio anterior.

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Conclusión.)

CAPTÍTULO XII.

De las licencias,

Art. 124. Cuando un Maestro ó Auxiliar de las Escuelas públicas municipales de Madrid necesite ausentarse del punto donde sirve, podrá obtener licencia, por una sola vez dentro de cada año escolar, en la forma siguiente:

Por cuatro días improrrogables, del Presidente de la Junta de distrito.

Por ocho días, con facultad de prorrogar por otros ocho, de la Junta de distrito.

Por 15 días improrrogables, del Presidente de la Junta municipal.

Por un mes con facultad de prorrogarla por otro, de la Junta municipal.

Art. 125. En todas estas licencias, que se concederán por escrito y constarán en el expediente personal del interesado, será condición indispensable justificar siempre la necesidad, y la urgencia en los casos que lo requieran, debiendo quien la disfrute dejar en su puesto un sustituto adornado del título correspondiente y retribuido de su cuenta si la licencia excede de los 15 días que el Presidente puede conceder; en otro caso, desempeñarán el servicio los Auxiliares supernumerarios con sueldo.

Art. 126. La aceptación de este sustituto corresponde á la Autoridad que dé la licencia, si fuere Maestro primero quien la solicite. Si fuere Auxiliar, será el Maestro quien acepte el sustituto: en uno y otro caso habrá de ser de los Auxiliares supernumerarios sin sueldo.

Art. 127. Cuando enfermase un Maestro y la enfermedad no se prolongase más tiempo del que resulta de la acumulación de todas las licencias que puede disfrutar en un año, será sustituido por el Auxiliar propietario que esté á sus órdenes, pasando al puesto de este supernumerario con sueldo.

Si la enfermedad se prolongase más allá del tiempo marcado, y los servicios del Auxiliar supernumerario fuesen absolutamente necesarios en otra Escuela, y por la misma causa, pasará á reemplazarle uno de los de sin sueldo, que en este caso percibirá el correspondiente á su clase, con cargo al del Maestro primero.

Art. 128. Los Auxiliares disfrutarán la licencia por enfermo en la misma forma que

en el artículo anterior se determina para los Maestros; entendiéndose que trascurrido el tiempo que en el mismo se expresa y si los servicios del supernumerario con sueldo fueran necesarios en otra Escuela, el sueldo del Auxiliar enfermo se dividirá por partes iguales entre el mismo y el que le supla. El enfermo conservará su puesto en el escalafón y todos los derechos adquiridos.

CAPÍTULO XIII.

Derechos y recompensas del Magisterio.

Art. 129. Los Maestros de las escuelas públicas de Madrid que tengan el carácter de propietarios con el título definitivo, disfrutarán los derechos de inamovilidad y de excedencia que los artículos 170 y 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 conceden á los demás de su clase.

Art. 130. De la misma manera gozarán de la sustitución personal en la forma que dispone las órdenes de 7 de Enero y 1.º de Abril de 1870 y sus disposiciones complementarias.

Art. 131. La Junta municipal, de acuerdo con el Ayuntamiento, dictará las disposiciones convenientes á fin de que tanto los Maestros como los demás funcionarios pertenecientes al ramo de primera enseñanza puedan jubilarse con las condiciones que el Ayuntamiento tenga establecidas para todos sus empleados.

Art. 132. Siempre tendrán derecho tanto los Maestros como los demás funcionarios de la primera enseñanza municipal de Madrid, á los beneficios del Montepío municipal, según su reglamento, y contribuirán como los empleados del Ayuntamiento.

Art. 133. Cuando un Maestro se distinga notablemente por su celo en bien de la enseñanza y por los resultados obtenidos en ella podrá ser objeto de las recompensas que acuerde la Junta municipal, despues de oír á las de distrito y al Cuerpo de Inspectores.

Art. 134. Los Maestros ó Maestras y Auxiliares que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas escuelas ó conservaran el máximun de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad y alcanzan uno de los tres primeros premios en el concurso anual entre las escuelas del Municipio, tendrán derecho á los premios siguientes.

1.º La recompensa que acuerde la Junta municipal en relación con los resultados obtenidos.

2.º Ser propuesto al Ministerio de Fomento para distinciones honoríficas.

3.º Los Auxiliares recibirán por ello una calificación especial de méritos que surtirá

efectos en el escalafón en el sentido de abonárseles un año de servicio para lo prevenido en el párrafo segundo del art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885.

Art. 125. Todas las comunicaciones referentes á los asuntos de que trata este capítulo, se llevarán al expediente personal del interesado, y el Secretario certificará las hojas de servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 19 de Mayo de 1880.

CAPÍTULO XIV.

De las diferentes clases de escuelas.

Art. 136. Las escuelas públicas de Madrid serán:

Superiores de niños y de niñas.

Elementales de niños y de niñas.

De párvulos, con asistencia mixta.

De adultos y de adultas.

La regencia de la práctica agregada á la Normal, dividida en Escuela superior y Escuela elemental, se organizarán por el programa de 4 de Diciembre de 1849 y reglamento de 9 de Setiembre de 1850 en la parte de ambos que se halle vigente, y por las demás disposiciones aplicables á este establecimiento.

Y el grupo escolar modelo que comprenderá una Escuela de párvulos, una elemental de niñas y otra superior para las mismas, y una elemental y otra superior de niños. Este establecimiento se regirá por el reglamento especial que ha de formarse por la Junta en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 12 de Marzo último.

Para los efectos de la inspección de todas clases, dependerán tambien de la Junta municipal y del Cuerpo de Inspectores, como todas las demás:

La del Colegio municipal de San Ildefonso.

Las de los asilos de San Bernardino.

Art. 137. Habrá en cada distrito una Escuela superior de niños y otra de niñas; las elementales que reclamen las necesidades de la enseñanza en el distrito, y dos de párvulos que se considerarán creadas con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1861.

Art. 138. Habrá por lo menos una Escuela de adultos y otra de adultas en cada distrito, cuyas lecciones se darán en la Escuela superior respectiva y por el personal de la misma. En los distritos en que se estimare necesario, la Junta podrá crear más Escuelas de adultos, cuya dirección se confiará al Maestro de Escuela pública ó asimilada que se considere más acreedor á la gratificación que por este concepto ha de percibir.

Art. 139. A falta de los Maestros de Escuela pública, podrá igualmente la Junta encargar á Maestros de Escuela libre estas enseñanzas.

Art. 140. Será de cargo del presupuesto municipal retribuir á los Maestros de Escuelas públicas ó libres á quienes la Junta haya encargado de estas lecciones. Esta retribución no pasará de 60 pesetas en cada uno de los 10 meses del año escolar.

Art. 141. En la enseñanza de adultos cada 60 alumnos y fracción de 60 constituirán una clase, y un mismo Maestro no podrá tener más de una clase.

CAPÍTULO XV.

De las materias de enseñanza.

Art. 142. Con arreglo á lo preveido en el artículo 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, la enseñanza en las Escuelas elementales de niños de Madrid comprenderá:

1.º Doctrina Cristiana é Historia sagrada acomodadas á los niños.

2.º Lectura.

3.º Escritura.

4.º Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.

5.º Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

6.º Nociones de Industria y de Comercio, y algunas muy sumarias de Agricultura.

Art. 143. Con arreglo á lo dispuesto en artículo 4.º de la ley citada, la primera enseñanza en las Escuelas públicas superiores de Madrid comprenderá, además de una prudente ampliación de las materias enumeradas en el artículo anterior:

1.º Principios de Geometría, de dibujo lineal y de Agrimensura.

2.º Rudimentos de Historia y Geografía especialmente de España.

3.º Nociones generales de Física y de Historia Natural acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.

Art. 144. Según se halla dispuesto en el artículo 5.º de la propia ley, la enseñanza en las Escuelas elementales de niñas abrazará:

1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada acomodadas á las niñas.

2.º Lectura.

3.º Escritura.

4.º Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.

5.º Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

6.º Labores propias del sexo.

Art. 145. La enseñanza superior de niñas abrazará, además de una prudente ampliación de las materias enumeradas en el artículo anterior:

1.º Elementos de Dibujo aplicados á las labores.

2.º Ligeras nociones de Higiene y Economía doméstica.

Art. 146. Cumpliendo lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Julio de 1884, los conocimientos más esenciales que se adquirirán en las Escuelas de párvulos serán los siguientes: Doctrina cristiana, deberes y forma de cortesía, letras y números, ideas claras y sencillas.

Art. 147. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta municipal podrá iniciar y proponer las mejoras y adelantos que requiera la enseñanza, y ensayar en los establecimientos actuales ó en los que creare los progresos que puedan hacerse en el arte de la educación y de la enseñanza.

CAPÍTULO XVI.

Programas y distribución del tiempo.

Art. 148. En todas las Escuelas sostenidas por el Ayuntamiento de Madrid se dará á cada enseñanza la extensión determinada en los programas que formará la Junta municipal, sometiéndoles á la aprobación de la Dirección general de Instrucción pública, sin perjuicio de la libertad que tiene el Maestro para emplear dentro de ellos los métodos, procedimientos y medios de enseñanza que estimare más convenientes.

Art. 149. La distribución del tiempo será uniforme en todas las Escuelas de Madrid, según su clase y grado, y arreglado al cuadro que acompañará á los programas.

Esta distribución no podrá alterarse sin la aprobación del Inspector Jefe en vista de una necesidad justificada.

CAPÍTULO XVII.

De los exámenes y exposiciones, concursos y certámenes escolares.

Art. 150. En la primera quincena de Julio de cada año se verificarán exámenes públicos en todas las escuelas elementales, los que serán presididos por una comisión compuesta de individuos de la Junta municipal y de la del distrito donde radique la escuela: podrán asistir también los Inspectores y el Delegado del Distrito respectivo.

Art. 151. En las Escuelas superiores se organizarán en la misma época exposiciones de trabajos escolares, y el examen consistirá principalmente en hacer continuar á los niños sus propios trabajos, si no estuvieren concluidos, y si lo estuvieren, en pedirles explicaciones acerca del modo como los hubieren realizado.

En estas exposiciones escolares se permitirá la entrada al público durante ocho días.

Art. 152. Anualmente se celebrarán concursos y certámenes entre los alumnos de las escuelas oficiales y libres de las diversas clases y grados. La Junta fijará la época y designará los Jurados que han de presidir estos certámenes.

Art. 153. En cada distrito se constituirá un Jurado para las escuelas de párvulos, otro para las elementales, otro para las superiores y otro para los adultos. Cada uno de estos Jurados distribuirá tres premios y tres menciones honoríficas.

Art. 154. Únicamente los alumnos de cada grado y clase de escuelas que alcancen el primer premio en su distrito tendrán derecho á tomar parte en el certamen general entre los de todas las escuelas del Municipio.

Art. 155. La Junta municipal redactará un reglamento especial para estos concursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º Para los efectos de la renovación de cargos en la Junta municipal y en las de distrito, una y otras se entenderán constituidas definitivamente en Julio de 1885.

Art. 2.º Las dos Escuelas superiores de niños y tres de niñas que faltan para completar las 10 de cada sexo que determina la orden de 16 de Agosto de 1877, se proveerán inmediatamente por oposición. El resto de las vacantes, como Escuelas elementales, se proveerá mitad por oposición y mitad por concurso, las de cada sexo.

Art. 3.º Inmediatamente procederá la Junta á distribuir las Escuelas superiores de de niños y de niñas, instalando una de cada sexo en cada distrito.

Art. 4.º De la misma manera se incautará la Junta del edificio y enseres de la Escuela Modelo municipal, y cumplirá con toda urgencia lo prevenido en el art. 20, en armonía con el párrafo sexto del 10 del Real decreto de 12 de Marzo último.

Art. 5.º Inmediatamente se procederá á abrir los concursos y á anunciar las oposiciones, no verificándose aquéllos en este año más que una sola vez.

Art. 6.º Los turnos para la provisión de Escuelas de que habla el art. 56, empezarán á contarse luego que queden provistas todas las actuales vacantes, y la primera de las que después ocurran se destinará precisamente al concurso, si no fuere de nueva creación.

Art. 7.º Los Maestros formarán los presupuestos para 1885 á 1886 dentro del término de ocho días después de publicado este reglamento, y los remitirán directamente á la Junta municipal para los efectos ulteriores de la aprobación.

Art. 8.º Al aprobarse estos presupuestos y teniendo á la vista la relación, el libro de texto que debe acompañarlos y otra formada por la Junta de los libros adquiridos anteriormente con destino á las Escuelas y que existen en su poder, se dispondrá que se envíen á las Escuelas aquellas que figuren en el presupuesto respectivo: el importe del valor de estos libros se deducirá de la consignación de material que corresponda á la Escuela á que se envíen, consignándose así en el presupuesto aprobado.

Aprobado por S. M — Pidal.

Instrucción pública.—Circular.

A pesar de cuanto se disponía por las circulares de este Gobierno publicadas en los *Boletines* correspondientes á los días 24 de Setiembre y 6 del corriente conminando á los Ayuntamientos que resultaban en descubierto por las atenciones de 1.ª enseñanza correspondientes á los años económicos de 1883-84 y 1884-85, para el pago de estos atrasos, son muchos los pueblos que aun no han satisfecho dichas cantidades según se desprende de la adjunta relación cuyo total asciende á la respetable cantidad de 21,178 65 pesetas. Durante la epidemia colérica, no queriendo este Gobierno contribuir á hacer más aflictiva la situación de los pueblos, se ha abstenido de adoptar aquellas medidas que dentro sus atribuciones podía utilizar para la solvencia de estos créditos; pero terminada aquella calamidad y normalizada la situación, estoy dispuesto á que el pago de los maestros se verifique con toda regularidad. En su consecuencia hago saber á los Sres. Alcaldes y regidores de los pueblos que aún continúan en descubierto y que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de 8 días, no satisfacen los créditos que en la misma se mencionan, les exigiré las multas que determina el art. 184 de la ley municipal que harán efectiva en el término de 10 días, recargándoles en caso de desobediencia el 5 por 100 diario y pasando puntualmente los expedientes al Juzgado para su exacción por la vía de apremio; todo sin perjuicio de adoptar con respecto á los débitos las medidas de expedir comisionados de apremio según se les tiene comunicado y demás que este Gobierno puede tomar dentro de sus atribuciones.

Teruel 13 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Federico Serantes*.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades para completar el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, correspondientes al año económico de 1883-84.

Partido de Albarracín.

	Pesetas cénts
Alba..	174»98
Moscardón..	26»44
Rodenas..	110»22
Tramacastilla..	89»53

Partido de Alcañiz.

Ginebrosa (La)..	298»75
--------------------------	--------

Partido de Aliaga.

Cirujeda..	81»23
--------------------	-------

Partido de Castellote.

Cuba (La)..	31»98
Iglesuela (La)..	112»02
Ladruñán..	58
Mata de los Olmos..	39»10

Partido de Híjar.

Alloza..	80
Azaila..	208

Partido de Teruel.

Camarena..	150»67
Concud..	131»42

Partido de Valderrobres.

Fórnoles..	138»96
Portellada (La)..	113»63

Total. 1844»93

Relación de los Ayuntamientos que no han cubierto sus débitos por atenciones de primera enseñanza, correspondientes al año económico de 1884-85.

Partido de Albarracín.

	Pesetas cénts.
Alobras..	444»12
Bezas..	126»87
Cuervo (El)..	285»19
Monterde..	173»61
Moscardón..	427»25
Orihuela..	495
Pozondón..	291»22
Rodenas..	90»87
Saldón..	208»44
Tormón..	388»03
Torres..	344»75
Tramacastilla..	263»88
Valdecuenca..	180»50
Vallecillo..	196»92
Villar del Salz..	101»10
Total.	4026»75

Partido de Aliaga.

Montoro..	17»37
-------------------	-------

Partido de Calamocha.

Báguena..	39»46
Cucalón..	239»25
Luco de Giloca..	396»25
Navarrete..	191»46
Nogueras..	49»39
Odón..	331»88
San Martín del Río..	225»75
Valverde y Collados..	72»34
Total.	1525»78

Partido de Castellote.

Dos-Torres..	90»25
Foz Calanda..	110»25
Iglesuela del Cid..	413»25
Ladruñán..	417»25
Molinos..	392»75
Total.	1423»75

Partido de Híjar.

Alloza..	137»50
Azaila..	231»25
Castelnou..	313»33
Jatiel..	37»58
Total.	719»71

Partido de Montalbán.

Alcaine..	74»38
Alpeñés..	45»50
Allueva, Salcedillo y Fonfria..	194»75
Armillas..	104»25
Badenas..	569»25
Bañón..	263»25
Barrachina..	209»25
Cervera del Rincón..	97»15
Cutanda..	455»53
Lidón..	215»50
Loscós..	186»92
Martín del Río..	167»75
Monforte..	201»25
Parras de Martín..	62»75
Piedraita y El Colladico..	71»93
Segura..	320»75
Torrecilla del Rebollar..	260»75
Torre las Arcas..	440»75
Vivel del Río..	324»50
Total.	4266»16

Partido de Mora.

Cabra de Mora..	268»25
Formiche alto..	173»05
Total.	441»30

Partido de Teruel.

Camañas..	49»44
Camarena..	203»13
Campillo (El)..	95»41
Cascante..	146»86
Celadas..	190»45
Concud..	379»25
Escorihuela..	187»66
Perales..	146»68
Perales..	5»75
Pobo (El)..	181»25
Riodeva..	196»25
Teruel..	308»50
Tortajada..	166»98
Tramacastiel..	492»67
Villastar..	222»37
Villal..	42
Total.	3014»65

<i>Partido de Valderrobres.</i>	
Arens de Lledó.	188»25
Calaceite.	2737»50
Fórnoles.	544»75
Lledó.	173»75
Monroyo.	42»50
Peñarroya	324»75
Ráfales.	14»50
Portellada (La).	102»25
Total.	3898»25

Débito total por ambos presupuestos. 21178»65

NOTICIAS.

En el *Boletín oficial* número 37 correspondiente al día 24 de Setiembre último, hemos visto publicada la relación de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan á la Caja especial de atenciones de primera enseñanza, y como en ella se haya omitido voluntaria ó involuntariamente, la de las que á la expresada Caja adeuda el Banco de España, para evitar torcidas interpretaciones, y con objeto de que los Ayuntamientos puedan gestionar cerca del Banco el pago de lo que adeuda, si no quieren ser responsables de dichas sumas tan pronto como espire el semestre de ampliaciones, hemos creído oportuno publicar á continuación las dos relaciones que en junto ascienden á la importante suma de 46.146 pesetas 58 céntimos.

La relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos, la tomamos del *Boletín oficial* arriba citado, y debemos advertir que despues de su publicación han satisfecho algunos, aunque pocos, sus débitos; no sucediendo lo mismo con la del Banco, pues estan en descubierto todas las sumas que comprende, apesar de que por el Sr. Gobernador se le ha ordenado su inmediato pago, y de que muchos pueblos de los que la forman nos consta que nada adeudan por contribución.

Relaciones que se citan.

Partido de Albarracín.	Débitos		Total.
	de los Ayuntamientos.	de el Banco.	
	Pts. cts.	Pts. cts.	
Aguatón.	414»10	»	414»10
Alba.	495»13	201»60	594»73
Almohaja.	»	25»81	25»81
Alobras.	444»12	101»76	545»88
Bezas.	456»87	»	456»87
Bronchales.	70»88	92	162»88
El Cuervo.	285»19	»	285»19
Gea.	»	881»02	881»02

Guadalaviar.	248»43	»	248»43
Jabaloyas.	421»88	»	421»88
Monterde.	475»61	»	475»61
Moscardón.	427»25	151	478»25
Noguera.	»	154	154
Ojos negros.	»	195»99	195»99
Orihuela.	495	201	696
Péracense.	50»81	26»58	57»59
Pozondón.	290»22	8»50	298»32
Rodenas.	90»87	41»90	132»77
Saldón.	208»44	16»87	225»31
Tormón.	588»03	»	588»03
Torrelacarcel.	476»92	»	476»92
Torremocha.	442»55	»	442»55
Torres.	544»75	82	426»75
Tramacastilla.	265»88	147	410»88
Valdecuena.	180»50	»	180»50
Vallecillo.	496»92	40	256»92
Villafranca.	455»19	86»44	219»63
Villar del Cobo.	»	180	180
Villar del Sals.	251»10	50»98	502»08
Totales.	5708»44	2660»25	8568»69

Partido de Alcañiz.

Codoñera (La).	»	444»38	444»38
Ginebrosa (La).	»	521»26	521»26
Torrevelilla.	»	150»50	150»50
Valdeltormo.	»	71»89	71»89
Valjunquera y Mas del labrador.	»	165»82	165»82
Totales.	»	1155»85	1155»85

Partido de Aliaga.

Ababuj.	9»06	»	9»06
Aguilar.	181»65	»	181»65
Aliaga.	41»75	»	41»75
Campos.	45»88	20	65»88
Cañada de Bdz.	40»50	»	40»50
Cañadavellida.	50»12	52	62»12
Cañizar.	»	47»50	49»50
Castel de Cabra	»	198»54	198»54
Cirugeda.	»	61»44	61»44
Crivillen.	»	161	161
Estercuel.	141»75	204	375»45
Fortanete.	»	218»14	218»14
Gargallo.	171»75	85»18	256»93
Montoro.	110»70	44	154»70
Pitarque.	437»58	100	287»58
Son del Puerto.	96»25	»	96»25
Villarroya.	59»50	»	59»50
La Zoma.	»	27»75	27»75
Totales.	4066»27	1201»55	2267»62

Partido de Calamocha

Báguena.	59»46	157	176»46
Bea.	»	12»65	12»65
Rillo.	54»50	145»65	190»15
Blancas.	»	154»57	154»57
Burbáguena.	»	240»28	240»28
Caminreal.	»	188»57	188»57

Castejón de Tornos	136»63	46»10	182»75
Cucalón.. . . .	357»25	47»57	404»62
Ferreruela. . . .	»	65»55	65»55
Fuentesclaras. . .	260»25	141»03	401»28
Lechago.. . . .	316»44	106»92	423»36
Luco de Giloca.	396»25	86»48	482»73
Navarrete. . . .	171»46	80»92	252»58
Nogueras. . . .	49»59	50	99»59
Odón.	351»88	198»78	550»66
El Poyo.	185»75	158»21	321»96
Pozuel.	»	153»92	153»92
San Martín. . . .	225»75	187»69	413»44
Tornos.	207»57	»	207»57
Torrijo.	361	207»53	568»33
Valverde y Colla-			
dos.	72»34	41»56	115»90
Villalba de los Mo-			
rales.	125»50	21»18	146»68
Totales.....	3289»42	2451»34	5740»76

Partido de Castellote.

Cuevas de Cañart.	306»25	72»98	379»23
Dos-Torres.. . .	90»25	33	123»25
Foz-Calanda. . .	110»25	125»28	235»53
Iglesuela. . . .	415»25	61	474»25
Ladruñán. . . .	417»25	173	590»25
Mas de las Matas	»	75	75
Mata de los Olmos	»	19»61	19»61
Molinos	392»75	»	392»75
Santolea. . . .	137»50	8»75	146»25
Tronchón. . . .	»	51»22	51»22
Totales.....	2051»33	619»84	2671»17

Partido de Híjar.

Alloza.	137»50	405	542»50
Ariño.	84»25	709	793»25
Azaila.	231»25	225	456»25
Castelnou. . . .	313»38	167	480»38
Jatiel.	37»50	58	96»16
Vinaceite. . . .	231»30	»	231»30
Totales.....	1035»46	1564	2599»46

P. de Montalban.

Alacon.	»	180	180
Alcaine.. . . .	74»38	145	219»38
Alpeñes.. . . .	45»50	60	105»50
Ailueva Salcedillo			
y Fonfria.. . .	194»75	128	322»75
Argente.. . . .	»	31	31
Armillas. . . .	104»25	27	131»25
Badenas.. . . .	569»25	145»86	715»11
Bañon.	263»25	96»10	359»37
Barrachina.. . .	209»25	187»10	396»35
Cervera.. . . .	97»15	»	97»15
Corbaton. . . .	»	27	27
Cortes.	»	91»01	91»01
Cuebas de Portal-			
rrubio.	53»62	15	68»62
Cutanda.. . . .	455»53	126	581»53

Fuerrrada. . . .	186»50	47	233»50
Huesa.	»	119	119
Josa.	»	60	60
Lidon.	215»50	21	236»50
Loscos.	186»92	83	269»92
Maicas.	250»75	39	269»75
Martín del Río.	167»75	87	254»75
Mezquita de Loscos	»	50	50
Monforte. . . .	201»25	100	301»25
Montalbán. . . .	»	155»62	155»62
Nueros.	83»75	»	83»75
Obon.	0»75	134»73	135»50
Parras de Martín	62»75	35	97»75
Pancrudo. . . .	»	78	78
Piedrahita y Colla-			
dico.	71»93	75»57	147»50
Plon.	»	33»63	33»63
La Rambla.. . .	103»75	»	103»75
Rubielos de la Cé-			
rida.	236»75	40»21	276»96
Segura.	320»75	206	526»75
Torreçilla del Re-			
hollar.	260»75	90»76	351»51
Torre las Arcas. .	440»75	126	566»75
Torre los Negros..	»	138	138
Utrillas.. . . .	»	5	5
Visiedo.. . . .	»	55»50	55»50
Villanueva.. . .	0»12	»	0»12
Vivel del Río.. .	324»50	108	432»50
Totales.....	5162»15	3147»11	8309»26

Partido de Mora.

Cabra de Mora. . .	268»25	»	268»25
Formiche alto. . .	173»05	»	173»05
Formiche bajo. . .	561»50	»	561»50
Gudar.	151»38	»	151»38
Nogueruelas. . . .	128»39	»	128»39
Puertomingalvo.. .	121»45	»	121»45
Valdelinares. . . .	41»75	»	41»75
Totales.....	1445»77	»	1445»77

Partido de Teruel.

Aldehuela.. . . .	148»81	199»13	347»94
Alfambra.	»	82»07	82»07
Camañas.	49»44	207»47	256»91
Camarena.. . . .	203»13	511»26	714»39
Campillo (El).. . .	95»41	90»59	186
Cascante.	146»86	341»11	487»97
Castralvo.	»	121»10	121»10
Caudé.	»	578»87	578»87
Cedrillas.	»	177»04	177»04
Celadas.. . . .	190»45	620»77	811»22
Concud.. . . .	379»25	352»43	731»68
Corbalán.	»	50	50
Cubla.	»	115»97	115»97
Cuevas labradas..	»	8»40	8»40
Escorihuela. . . .	137»66	136»16	273»82
Libros.	5»88	»	5»88
Peralejos.	146»68	15»25	161»93
Perales.. . . .	5»75	15»25	21
Pobo (El)	181»25	208»28	389»53

Riodeva..	196»25	»	496»25
Rubiales..	86»25	»	86»25
Teruel..	508»50	»	508»50
Tortajada..	166»98	60	226»98
Tramacastiel..	492»67	»	492»67
Villalba alta..	45»81	95»57	137»18
Villalba baja..	122»66	129»40	252»06
Valdecebro..	»	12»97	12»97
Villastar..	222»57	»	222»57
Villel..	42	609»96	651»96
Totales.....	3422»06	4856»18	8278»24

P. de Valderrobres.

Arens..	188»25	111	299»25
Calaceite..	2757»50	»	2757»50
Fornoles..	544»75	103	447»75
Fuentspalda..	»	169»26	169»26
Lledó..	175»75	165»15	336»88
Monroyo..	12»50	146»89	159»39
Peñarroya..	524»75	148	472»75
Portellada..	102»25	224	326»25
Ráfales..	14»50	158	172»50
Torre del Compte..	»	106»89	106»89
Totales.....	5898»25	1455»51	5551»56

Resumen.

Albarracín..	5708»44	2660»25	8368»69
Alcañiz..	»	1155»85	1155»85
Aliaga..	1066»27	1201»55	2267»62
Calamecha..	5289»42	2451»54	5740»76
Castellote..	2051»55	619»84	2671»17
Hijar..	1055»46	1574	2599»46
Montalbán..	5162»15	5147»11	8309»26
Mora..	1445»77	»	1445»77
Teruel..	5422»06	4856»18	827 »24
Valderrobres..	5898»25	1455»71	5551»56
Total general..	27079»15	19067»23	46146»58

Con objeto de que los ejercicios de reválida puedan celebrarse en esta Escuela Normal de Maestros, dentro del presente mes, el Sr. Director ha dispuesto que se expidan pepelotas de examen de asignaturas sólo hasta el día 22 y se den por terminados estos exámenes el día 24.

Interesa, pues, que los alumnos á quienes falta probar alguna asignatura, no se descuiden en solicitar examen; porque si lo dejan para última hora, será posible que se encuentren burlados, si no justifican legítima causa que les haya impedido solicitar con más tiempo.

Obran en la Secretaría de esta Escuela Normal de Maestros los títulos profesionales de D. Enrique Blesa, D. Juan López y D. Manuel Feced.

Los interesados deben acudir personalmente á recogerlos para firmarlos á presen-

cia del Director y ceder el correspondiente recibo.

Notable por muchos conceptos es la Memoria del curso de 1885 84 que el Director del Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia, nuestro respetable amigo D. Pedro Andrés y Catalan, ha tenido á bien remitirnos. Con ella prueba una vez más su ilustrado autor señor Atrian, el estado floreciente de dicho establecimiento y el laudable celo del Director y Profesores del mismo. Tiene al final el Resumen de las observaciones meteorológicas correspondientes al año 1885, escrito con mucho acierto por el Sr. Director de la Estación meteorológica, Dr. D. Pedro Marcolain.

Si no supiéramos todos que el Instituto de de 2.^a enseñanza que nos ocupa puede competir con los primeros de su clase establecidos en España, la simple ojeada de dicha Memoria nos persuadiría de ello Plácenos mucho consignarlo así, y deseamos que tan ilustrado Claustro no tropiece jamás con entorpecimientos que alteren su acción altamente civilizadora, ó impidan darnos á conocer, anualmente y en todos sus detalles, sus beneméritos trabajos.

Por dar cuanto antes salida al material oficial que tenemos retrasado, hemos suspendido hasta el número próximo nuestras observaciones sobre la Inspección de 1.^a enseñanza.

Nuestro querido amigo D. Joaquín Sebastian Altabás, celoso Maestro de Escorial, ha tenido la desgracia de perder en pocos días á su virtuosa señora y á su idolatrado hijo, joven de 20 años. Ambos formaban las delicias de nuestro afligido comprofesor, y ambos han descendido al sepulcro casi juntos, dejándole en el mayor desconsuelo. Participamos de su inmenso dolor, que sólo puede calmar recordando que hay otra vida de eterna felicidad para los justos.

ANUNCIO.

Doce lecciones elementales
DE
HISTORIA SAGRADA,
por D. Cayo Montañés.

Obrita breve y completa, con destino á las escuelas elementales. Está aprobada por la autoridad eclesiástica.

Se vende á 0'37 de peseta, en las librerías de Bedera y Gasca Zaragoza.

Imprenta de V. Mallén á cargo de F. Marin.